



# Resolución Directoral

N° 610-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2023



**VISTO:** el expediente administrativo N° 438-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 196-2017-PRODUCE/CONAS-2CT, el escrito de Registro N° 8994-2023, el Informe Legal N° 00367-2023-PRODUCE/DS-PA-galvarez-jbarriga de fecha 16/03/2023; y,

## CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades<sup>2</sup> de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

<sup>2</sup> Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro 0008994-2023 de fecha 07/02/2023, **CARLOS ROBERTO BARRETO FLORES** (en adelante, el **administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>3</sup> indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/06/2008, se resolvió **SANCIONAR al administrado con MULTA de 0.5 UIT y DECOMISO** de la totalidad del recurso camarón de río, el mismo que se efectivizó el día de la inspección, por haber infringido lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en concordancia con la Resolución Ministerial N° 372-2007-PRODUCE publicada en el Diario El Peruano el 11 de diciembre de 2007, al haber almacenado el recurso camarón de río para el expendio de alimentos en su restaurante ubicado en Jirón Zepita N° 657, Ilo, infracción ocurrida el 22/02/2008. ii) Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 196-2017-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 10/03/2017 que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/06/2008 y CONFIRMAR la sanción impuesta en todos sus extremos por los expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 1025-2008-

<sup>3</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



# Resolución Directoral

N° 610-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2023



PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con Procedimiento de Ejecución Coactiva, de fecha 13/12/2017, contenida en el Expediente Coactivo N° 2741-2017, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión de los escritos de registro N° 0008994-2023, de fecha 07/02/2023, se verifica que **el administrado** ha solicitado; la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0845789 (RP 0320471) de fecha 10/01/2023 por el importe de **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

En razón a la solicitud presentada por **el administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que, la misma, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>4</sup>, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **el administrado** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que **el administrado** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, no supera las 50 UIT<sup>5</sup>.

En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

<sup>4</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 09/03/2023.

<sup>5</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 10/03/2023, BARRETO FLORES CARLOS ROBERTO cuenta con un (1) Procedimiento Administrativo Sancionador, con una multa impuesta por de 0.5 UIT.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI se sancionó con **MULTA** de **0.5 UIT** la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI	Sanción: MULTA 0.5 UIT
Hasta 50 UIT (UIT) Reducción del 90%	0.5 UIT – 90% (0.5 UIT) = 0.05 UIT

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 10/03/2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada <sup>6</sup>
1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI	0.5 UIT	0.05 UIT	838.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad.**”*

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por el administrado a través de la constancia de pago N° 0845789 (RP 0320471) de fecha 10/01/2023 por el importe de **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, como resultado de la liquidación de la deuda - remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 10/03/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **CARLOS ROBERTO BARRETO FLORES**, identificado con **D.N.I. N° 04652483**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

<sup>6</sup> Al 10/03/2023.



# Resolución Directoral

N° 610-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2023

**MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.05 UIT**

**ARTÍCULO 3°.** - TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1025-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, y por el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.**- **PRECISAR** a **CARLOS ROBERTO BARRETO FLORES**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe).

**ARTÍCULO 5°.** - **INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTÍCULO 6°.**- **COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA